

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0446-2026-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 16 de marzo de 2026.

VISTO: El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000029-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 13 de febrero del 2026, donde la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el establecimiento denominado **"COMERCIAL ROLY", CON GIRO DEL NEGOCIO: COMPRA Y VENTA DE GRANOS, UBICADO EN AV. ANTONIO RAYMONDI N° 1059**, conductor del establecimiento Ciudadano **DE LA CRUZ AQUINO RICHARD ROLLIN, CON R.U.C N° 10487322810**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° **011-2022-MPLP-CUIS** con el Código **04 – 300 SGPMFYC** le **impusieron por el motivo de "POR COMERCIALIZAR Y PROMOCIONAR SUS BIENES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° **000145** con fecha **14/08/2025**, al ciudadano: **DE LA CRUZ AQUINO RICHARD ROLLIN, CON R.U.C N° 10487322810**, quien ejerce el establecimiento denominado **"COMERCIAL ROLY", CON GIRO DEL NEGOCIO: COMPRA Y VENTA DE GRANOS**, ubicado en la **AV. ANTONIO RAYMONDI N° 1059**, por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta **04 – 300 SGPMFYC** por el motivo de **"POR COMERCIALIZAR Y PROMOCIONAR SUS BIENES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**, la multa es el **50 % de la UIT, siendo la multa equivalente a S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**; donde el policía municipal al momento de la inspección se constató que encontraban granos de cacao en gran cantidad los cuales estaban exhibidos en la vía pública; todo esto para comercializar y promocionar sus bienes sin autorización municipal; obstaculizando el pase peatonal. Adjuntando, tomas fotográficas; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).



Firmado digitalmente por SIMON
TRINIDAD Neydi Janelhy FAU
2020042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 10:32:09 -05:00



Firmado digitalmente por JARA
SIMON Marilyn Merith FAU
2020042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2026 10:42:54 -05:00

CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000029-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 13 de febrero del 2026, donde la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, **indica en la parte de antecedente que** "Según el **INFORME N° D000064-2025-SGPMFYC-ABO-MPLP/TM, de fecha 01/09/2025, en la cual contiene el Acta de Fiscalización N° 000145-2025SGPMFYC, de fecha 14/08/2025, a horas 15:53 p.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control- ANDY BARDALES OLIVAS, hace mención que en compañía con el Gerente de Servicios Municipales abog. - Johnny Alexander Rolando Colquier, la Sugerente (e) de la Policía Municipal, Fiscalización y Control - Lic. Adm. Jara Simon Marilyn Merith; se apersonaron al ESTABLECIMIENTO: COMERCIAL ROLY, CON GIRO DE NEGOCIO: COMPRA Y VENTA DE GRANOS, UBICADO: ANTONIO RAYMONDI N°1059, CONDUCTOR: RICHARD ROLLIN DE LA CRUZ AQUINO, CON R.U.C. N° 10487322810; donde al momento de la inspección se constató que encontraban granos de cacao en gran cantidad los cuales estaban exhibidos en la vía pública; todo esto para comercializar y promocionar sus bienes sin autorización municipal; obstaculizando el pase peatonal; por lo que se dejó en constancia la presente acta de fiscalización, a fin de dar el debido cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP. En esta actividad de fiscalización se corroboró que estaban comercializando y promocionando sus bienes en la vía pública sin autorización municipal y se procedió a levantar el Acta de Fiscalización con el CODIGO 04-300-SGPMFYC. Se adjunta tomas fotográficas como medio probatorio. Así mismo se cuenta con la CARTA INTERNA N° D000010-2025-SGPMFYCMPLP/TM, de fecha 29/09/2025, emitido por esta adjudicatura a la Gerencia de Servicios Municipales, en el cual se solicita: Designar a un personal administrativo responsable, para que brinde información al personal administrativo de este despacho, respecto a los administrados que son concernientes en el procedimiento administrativo sancionador (PAS). Seguidamente se cuenta con el PROVEIDO D000645-2025-SGPMFYC-MPLP/TM, de fecha 16/12/2025, emitido por este despacho, en el cual se solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria: " Que, esta Subgerencia cuenta con el PROVEIDO D000891-2025-GSM-MPLP/TM, de fecha 15/10/2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales, en la cual remite el MEMORANDO N° D0000022025-OGACGD-MPLP/TM, de fecha 09/10/2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria al Sr. Willian J. Flores Andia, en la cual tiene como asunto: "Encargo de responsabilidad para brindar información". Por lo cual, solicito que se me informe si se ha realizado algún descargo (búsqueda minuciosa de todo los administrados), respecto al Acta de Fiscalización N°000145-2025-SGPMFYC, de fecha 14/08/2025, del establecimiento: COMERCIAL ROLY, RUC N° 10487322810, conductor: RICHARD ROLLIN DELACRUZ AQUINO; ya que esta información se requiere para que este despacho como fase instructora pueda dar un mejor pronunciamiento." En consecuencia, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emite el PROVEIDO D001778-2025-OGACGD-MPLP/TM, de fecha 16/12/2025, al Sr. Flores Andia Willian Jesús e indica que: "PARA SU ATENCION CON LO SOLICITADO". Posterior a ello, se cuenta con el INFORME N° D000016-2026-MP-MPLP/TM, de fecha 12/01/2026, emitido por el administrador del sistema – Roger Rios Rios, en el cual indica que: "Referente MEMORANDO N° D000002-2025-OGACGD-MPLP/TM de fecha 09-10-2025, y el PROVEIDO D001552-2025-OGACGD-MPLP/TM, donde se me ordena informar de manera documentada el registro de mesa de parte del Administrado correspondiente, DELACRUZ AQUINO RICHARD ROLLIN, con DNI N° 48732281, con Acta de Fiscalización N° 000145-2025 con fecha 14/08/25, si existe algún trámite realizado. Al respecto se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de gestión documentario (SGD), SIN RESULTADO, Por lo tanto, no se ha recepcionado ningún documento y no genera cargo.". Finalmente, se cuenta con el PROVEIDO D000128-2026-OGACGD-MPLP/TM, de fecha 12/01/2026, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en el cual indica: "PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE". Asimismo, en su parte analítica indica que "En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que se viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto en el ESTABLECIMIENTO: COMERCIAL ROLY, CON GIRO DE NEGOCIO: COMPRA Y VENTA DE GRANOS, UBICADO: ANTONIO RAYMONDI N°1059, CONDUCTOR: RICHARD ROLLIN DE LA CRUZ AQUINO, CON R.U.C. N° 10487322810, donde el policía municipal al momento de la intervención constato donde al momento de la inspección se constató que encontraban granos de cacao en gran cantidad los cuales estaban exhibidos en la vía pública; todo esto para comercializar y promocionar sus bienes sin autorización municipal; obstaculizando el pase peatonal, usando la vía pública sin autorización municipal; en la cual en la toma fotográfica está consignado como medio de prueba que se visualiza que dicho bienes está obstaculizando el pase peatonal y vehicular; en merito a ello se levantó el Acta de Fiscalización N° 0001452025-SGPMFYC, (14/08/2025), por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 04 –300- SGPMFYC, con gradualidad grave, estando como conductora infractora por comercializar y promocionar sus bienes: donde se encontraban granos de cacao en gran cantidad los cuales estaban exhibidos; en la vía pública sin autorización municipal, la multa es el 50% de la UIT,**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

siendo el equivalente a S/. 2,675.00 soles. Así mismo, se cuenta con el **INFORME N° D000016-2026-MP-MPLP/TM**, de fecha 12/01/2026, emitido por el administrador del sistema – Roger Rios Rios, en el cual indica que: "Referente MEMORANDO N° D000002-2025-OGACGD-MPLP/TM de fecha 09-10-2025, y el PROVEIDO D001552-2025-OGACGD-MPLP/TM, donde se me ordena informar de manera documentada el registro de mesa de parte del Administrado correspondiente, **DELACRUZ AQUINO RICHARD ROLLIN**, con DNI N° 48732281, con Acta de Fiscalización N° 000145-2025 con fecha 14/08/25, si existe algún trámite realizado. Al respecto se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de gestión documentario (SGD), **SIN RESULTADO**, Por lo tanto, no se ha recepcionado ningún documento y no genera cargo". **Por último, concluye y recomienda que** "Esta Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, habiendo detallado referente al **ESTABLECIMIENTO: COMERCIAL ROLY, CON GIRO DE NEGOCIO: COMPRA Y VENTA DE GRANOS, UBICADO: ANTONIO RAYMONDI N°1059, CONDUCTOR: RICHARD ROLLIN DE LA CRUZ AQUINO, CON R.U.C. N° 10487322810**; se concluye la aplicación de la **Ordenanza Municipal N° 011-2022MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 04 –300- SGPMFYC, con gradualidad grave, estando como conductor infractor por comercializar y promocionar sus bienes: donde se encontraban granos de cacao en gran cantidad los cuales estaban exhibidos; en la vía pública sin autorización municipal; la multa es el 50% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)**. Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de instrucción a su despacho, para la aplicación de la **sanción pecuniaria** de acuerdo a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM**. Por lo que se **recomienda** notificar al administrado el presente informe final de instrucción. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes."

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art. 218 Recursos Administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Asimismo, con proveído N° 001688-2026/GSM el día 13/03/2025 se le derivó a la Asistente Administrativo para su acto resolutive (proyecte la resolución gerencial).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000029-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 13 de febrero del 2026; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "**Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**" y según la **Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP** de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APLICAR** la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones, conductor: **DE LA CRUZ AQUINO RICHARD ROLLIN, CON R.U.C. N° 10487322810**, establecimiento denominado "**COMERCIAL ROLY**", **CON GIRO DEL NEGOCIO: COMPRA Y VENTA DE GRANOS, UBICADO EN LA AV. ANTONIO RAYMONDI N° 1059**; por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **04 – 300 SGPMFYC le impusieron por el motivo comercializar y promocionar sus bienes en la vía pública sin autorización municipal**; contenida en el Acta de Fiscalización **N° 000145 (14/08/2025)**; falta considerado como Grave, Multa (50 % UIT), multa equivalente a **S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**; por el motivo antes expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. - **PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO 3°. - **NOTÍFIQUESE** el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINCAGESIMO QUINTO. - Resolución de Sanción Administrativa, al administrado **DE LA CRUZ AQUINO RICHARD ROLLIN, CON R.U.C. N° 10487322810**, establecimiento denominado “**COMERCIAL ROLY**”, **CON GIRO DE NEGOCIO: COMPRA Y VENTA DE GRANOS, UBICADO EN LA AV. ANTONIO RAYMONDI N° 1059**, de esta ciudad. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, **y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 5°. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo al **PERSONAL ADMINISTRATIVO** de este despacho **ENCARGUESE** de la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por AQUINO
EUGENIO Samuel Manzur FAU
20200042744 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2026 17:18:30 -05:00

Construyendo
Una Gran Provincia